

8.143

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- La caducidad de los planes de regularización de deudas otorgados por la Ley N° 7.996, se tendrá por no producida si se ingresa hasta diez (10) días posteriores a la publicación de la presente Ley la solicitud de refinanciación de las cuotas adeudadas y el pago de la primera cuota.

A los efectos de su liquidación, la refinanciación contendrá el valor de las cuotas no ingresadas vencidas y a vencer del plan original, más el recargo por mora de las cuotas adeudadas a la fecha de acogimiento.

Este último concepto será prorrateado entre el total de cuotas impagas, manteniendo las condiciones originales del plan de financiación solicitado bajo el régimen de la citada ley.

Para el cálculo de los recargos por mora de las cuotas vencidas, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39º del Código Tributario (Ley N° 6.402), desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la consolidación.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a reglamentar el presente artículo.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a doce días del mes de abril del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **GUSTAVO RAFAEL MINUZZI.-**

L E Y N° 8.143.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villacorta
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"